

el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cecilia González Magán contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Rafael Casares (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Eduardo de No Louis en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez. (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

11551 *ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.909.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.907, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Antonia Gómez García contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 20 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Gómez García contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Alfonso Algara Saiz en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

11552 *ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.199.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.199, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Alfonso González Rey y Cuervo de Arango contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1976, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso González Rey y Cuervo de Arango, en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis y Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de diciembre, y su acto de aplicación al efectuar el pago del sueldo mensual al recurrente, por ser conforme a derecho, en la determinación del coeficiente cuatro a la plaza servida por el señor González Rey en el Canal de Isabel II; absolviéndolo a la Administración de la demanda contra ella formulada, y sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente de la misma, don Angel Falcón García en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

11553 *ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.654.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.654, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan José Torri Tur contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de la denegación tácita, por silencio administrativo del Ministerio de Hacienda, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 20 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación en al sentido formulada por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torri Tur contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio, que asignó a la escala de Celadores de Costas el coeficiente uno coma cuatro. Todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Adolfo Carretero, Rafael Casares, Pablo García (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Eduardo de No Louis en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

11554 *ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.089.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.089, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Saturnino Rodrigo Rodríguez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto número 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Saturnino Rodrigo Rodríguez contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-